



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

**Expediente número: 303/22-2023/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

- Carlos Eduardo Morales Chablé (actor)
- DHL Express México, S.A. de C.V (Demandada)

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 303/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. CARLOS EDUARDO MORALES CHABLÉ, EN CONTRA DE DHL EXPRESS MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el ocho de abril de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,  
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL  
VEINTICUATRO.**-----

**ASUNTO:** Se tiene por recibido los oficios número 4817/2024 y 4818/2024, remitido por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, en el cual informa a esta autoridad sobre la resolución del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 162/2024-III, en donde en su parte RESOLUTIVA en su punto ÚNICO, informa que se niega la suspensión definitiva solicitada por Carlos Eduardo Morales Chable.

Con el estado que guarda los presentes autos, del cual se desprende el acta de Audiencia Preliminar de fecha veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro en el que se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes de la presente litis.

Con la nota de entrega de data tres de abril del dos mil veinticuatro, en el que se hace constar que se realizó cambio de contraseña a efectos de acceder al buzón electrónico a la Licenciada Gabriela González Pinacho.- **En consecuencia, se acuerda:**-----

**PRIMERO:** Únicamente Intégrese a los presentes autos los oficios con número de Folio P. 2433 y P. 2434, toda vez que dichas promociones ya fueron proveídos en audiencia preliminar de data veintiséis de marzo del presente año, esto para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Ahora bien se tiene que, del actor C. *Carlos Eduardo Morales Chable* se admitió la prueba marcada con el número 4.- EL INFORME, gírese atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio ampliamente en esta Ciudad, para que informe con respecto al C. Carlos Eduardo Morales Chablé, con número de seguridad social (NSS) 81058710294 en cuanto a lo siguiente:

- Que patrones han dado alta en el periodo comprendido del 02 de marzo del 2018 al 03 de marzo del 2023, al trabajador Carlos Eduardo Morales Chablé, con número de seguridad social 81058710294.
- Que patrones han dado de baja en el periodo comprendido del 02 de marzo del 2018 al 03 de marzo del 2023, al trabajador Carlos Eduardo Morales Chablé, con número de seguridad social 81058710294.
- El salario con el que fue inscrito el C. Carlos Eduardo Morales Chablé, en el periodo comprendido del 02 de marzo de 2018 al 03 de marzo del 2023, con número de Seguridad Social 81058710294 como trabajador de la demandada DHL Express México, S.A. de C.V.

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciba el presente oficio, a dicha dependencia para que rinda el informe solicitado. Asimismo, se le hace saber a dicho servidor público, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**TERCERO:** De igual manera, en la audiencia en comento, se aceptó la prueba del actor marcada con el número 5.- LA TESTIMONIAL, a cargo de las personas físicas **CESAR DEL CARMEN SOTO LEÓN, ERNESTO CARRASCO FELIX Y RICARDO PARADA CHAVEZ** por lo que, se ordena notificar a los mencionados testigos a través del Actuario adscrito a este Juzgado en los domicilios proporcionados por el oferente de la prueba, siendo el primero de los mencionados ubicado en Calle San Andrés, número 370, Fraccionamiento Villas de Santa Ana, C.P. 24155, Ciudad del Carmen, Campeche, el segundo de los mencionados ubicado en Calle Puerto Madero, Manzana 1, Lote 135, Colonia Renovación 2, C.P. 24155, Ciudad del Carmen, y el tercero de los mencionados ubicado en Calle Tasiste, Manzana 27, Lote 1, Colonia 23 de Julio, C.P. 24155, Ciudad del Carmen Personas que deberán comparecer con quince minutos de anticipación a la Audiencia de Juicio en fecha **VEINTISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO A LAS ONCE HORAS (11:00 A.M.)**, apercibidas que de no comparecer, será presentada con auxilio de la fuerza pública, de conformidad con los artículos 813 y 814 de la Ley Federal del Trabajo, de igual forma se le apercibe al

oferente de la prueba que en caso de resultar incorrecto el domicilio, quedará su cargo la presentación de la misma.

**CUARTO:** Por otro lado, de las pruebas ofrecidas por la parte demandada *DHL Express México, S.A. de C.V.*, marcada con el número II.- LAS DOCUMENTALES, consistente en:

B) 29 Comprobantes fiscales Digitales por Internet (CFDI), por la timbrados por DHL Express México, S.A. de C.V. del periodo comprendido 01 de agosto del 2021 al 28 de febrero del 2023.

En virtud de lo manifestado en la audiencia preliminar, **se ordena el COTEJO Y COMPULSA**, de conformidad con el artículo 782 y 836-D de la ley Federal del Trabajo, se ordena al Fedatario que compulse su contenido, y del resultado obtenido levante la razón correspondiente de la Documental en mención, y en caso de coincidir se tendrá por perfeccionada dicha probanza, mismos que deberá entregar con TRES DÍAS de anticipación a la audiencia de juicio.

**QUINTO:** En este mismo orden ideas, se admitió la prueba de la demandada marcada con el número III.- EL INFORME, gírese atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en Calle 41-B, sin número, entre 20 y 22, colonia Pallas, C.P. 24100, Ciudad del Carmen, Campeche, para que informe con respecto a la demandada DHL Express México, S.A. de C.V., con registro patronal A1113432104 en cuanto a lo siguiente:

1. Que informe el instituto Mexicano del Seguro Social, si con fecha 02 de marzo del 2018, la moral DHL Express México, S.A. de C.V. dio de alta como trabajador al C. Carlos Eduardo Morales Chable.
2. Que informe el instituto Mexicano del Seguro Social, si la moral DHL Express México, S.A. de C.V. efectuó el pago de las aportaciones en favor del C. Carlos Eduardo Morales Chablé con número de seguro social 81058710294, durante el periodo comprendido del 02 de marzo del 2018 al 03 de marzo del 2023

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciba el presente oficio, a dicha dependencia para que rinda el informe solicitado. Asimismo, se le hace saber a dicho servidor público, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**SEXTO:** En este mismo orden ideas, se admitió la prueba de la demandada marcada con el número IV.- EL INFORME, gírese atento oficio al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, con domicilio en Avenida Aviación, número 245, edificio platino, colonia petrolera, C.P. 24179, Ciudad del Carmen, Campeche, para que informe con respecto a la demandada DHL Express México, S.A. de C.V., con registro patronal A1113432104 en cuanto a lo siguiente:

1. Que informe el Instituto, si la moral DHL Express México, S.A. de C.V., efectuó el pago el pago de las aportaciones en favor del C. Carlos Eduardo Morales Chablé, durante el periodo comprendido del 02 de marzo del 2018 al 03 de marzo del 2023
2. Que informe el Instituto, si la moral DHL Express México, S.A. de C.V. efectuó el pago el pago de las aportaciones en favor del C. Carlos Eduardo Morales Chablé, durante el periodo comprendido del 02 de marzo del 2018 al 03 de marzo del 2023

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciba el presente oficio, a dicha dependencia para que rinda el informe solicitado. Asimismo, se le hace saber a dicho servidor público, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO:** Se le hace del conocimiento a las partes que no pierdan de vista las pruebas que quedaron a su cargo, tal y como se les hizo saber en la audiencia preliminar celebrada el día veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro.

**OCTAVO:** Por último, se ordena al Fedatario Adscrito de este Juzgado, notifique al actor Carlos Eduardo Morales Chablé y a la demandada DHL Express México, S.A. de C.V., **por los ESTRADOS ELECTRÓNICOS el acta de Audiencia Preliminar de fecha veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.**

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la M. en D. Mercedesalía Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-----

Con esta fecha (**08 de Abril del 2024**), hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-----

asi mismo se ordeno notificar el acta de audiencia preliminar de fecha veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro.

<b>JUICIO ORDINARIO</b>	
<b>EXPEDIENTE 303/22-2023/JL-II.</b>	
<b>ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR</b>	
<b>Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las once horas con once minutos del día de hoy veintiséis de marzo del 2024. Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.</b>	
La secretaria Instructora:	Hace constar que la Juez <b>MTRA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY</b> , presidirá la presente audiencia, y se apertura con el numeral 873 F fracción II de la Ley Federal del Trabajo.
<b>Relación sucinta de la Audiencia</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>➤ La Juez apertura la audiencia preliminar.</li><li>➤ La Secretaria Instructora da cuenta con las promociones <b>P.2433 y P.2434</b> presentados ante la oficialia de partes de este Juzgado Laboral el 07/03/2024.</li><li>➤ La Jueza da entrada a las promociones de merito señalando que guardan relación con los oficios 4817/2024 y 4818/2024 signados por el Juzgado Tercero de Distrito con sede en esta ciudad, por medio del cual informa sobre la suspensión relativa al incidente de suspensión <b>162/2024</b>, de la que se desprende de su resolutivo único; <b>se niega la suspensión definitiva</b> solicitada por <b>Carlos Eduardo Morales Chable</b> en términos del considerando cuarto de dicha interlocutoria, notificando lo anterior a esta autoridad, firmado por la Jueza y Secretario de dicho Órgano Federal, asimismo da lectura de los motivos por los cuales dicha autoridad jurisdiccional emitió dicha resolución dando vista a las partes de lo anterior.</li><li>➤ La Juez indica que, no se puede celebrar pláticas conciliatorias acorde a lo que señala el artículo 873 K de la Ley Federal del Trabajo, al no comparecer ninguna de las partes, sin embargo indica que esta etapa no tiene preclusión alguna. De conformidad con el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se inicia con la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias, hace constar que las partes se encuentran debidamente legitimadas para actuar en el procedimiento.</li><li>➤ De conformidad con el artículo 871 de la LFT, se abre la etapa para resolver Recurso de Reconsideración, al no comparecer las partes queda precluido su derecho para interponer el citado recurso; sin haber recurso alguno por lo que se cierra esta etapa.</li></ul>	

Con fundamento en el artículo 873-F fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se hace constar que no existe **HECHOS NO CONTROVERTIDOS**, en relación a la exposición de la demanda del actor y la contestación de la demandada **DHL EXPRESS MÉXICO, S.A. DE C.V.** los hechos no controvertidos son los siguientes:

1. La relación laboral con la demandada DHL EXPRESS MÉXICO, S.A. DE C.V.
2. La fecha de ingreso, siendo el día 02 de marzo del 2018.
3. La categoría de CHOFER COURIER, (*La demandada le llama CHOFER COURIER B*).
4. El número de empleado asignado 07566.

#### **HECHOS CONTROVERTIDOS:**

1. Que tenía un salario diario integrado de \$530.67 pesos.
2. Que tenía una jornada laboral de Lunes a viernes con un horario comprendido de 09:00 a.m. a 22:00 p.m. Con una hora para gozar de sus alimentos entre cada día de su jornada siendo de las 13:00 p.m. a 14:00 p.m.
3. Las horas extras.
4. El despido el día 03 de Marzo del 2023 por el C. Héctor Robles Pío, en su carácter de Representante Legal de la Fuente de Trabajo.

**LA LITIS:** Consiste en determinar si es cierto lo manifestado por el hoy actor de Que fue despedido el día 03 de Marzo del 2023 por el C. Héctor Robles Pío, en su carácter de Representante Legal de la Fuente de Trabajo, o como si manifiesta persona moral DHL EXPRESS MÉXICO, S.A. DE C.V., que el día 03 de mazo del 2023, al encontrarse realizando sus actividades aproximadamente a las 09:00 a.m. el actor presentó su renuncia voluntaria por escrito ante el C. Ómar Adolfo Vertiz Santiago, quien se ostenta como Generalista de Recursos Humanos.

#### **ADMISION Y DESECHAMIENTO DE PRUEBAS**

##### **ADMISIÓN DE PRUEBA DE LA PARTE ACTORA**

**1.- LA CONFESIONAL,** A cargo de la demandada DHL EXPRESS MÉXICO, S.A. DE C.V., quien deberá comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, siendo que, no comparece persona alguna en su representación a esta audiencia, se ordena que su notificación se realice a través de los estrados electrónicos de este Juzgado.

**2.- LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS,** a cargo de HÉCTOR ROBLES PÍO, quien deberá comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, siendo que no se manifestó algún impedimento para la presentación de esta persona se ordena que sea a través de los estrados mediante el apoderado de la demandada DHL EXPRESS MÉXICO, S.A. DE C.V., asimismo, en cuanto a

esta confesional versará estrictamente a los hechos que se le atribuye al C. HÉCTOR ROBLES PÍO, consistente en el despido de fecha 03/03/2023.

**3.- LA INSPECCIÓN, en cuanto a los documentos relacionados** relacionada con la parte actora, CARLOS EDUARDO MORALES CHABLÉ, sobre la siguiente documentación; recibos de pagos de salarios tarjetas checadoras de entradas y salidas; contratos individuales de trabajo, sistema único de autodeterminación (SUA) IMSS, INFONAVIT y SAR así como información en cuanto a antigüedades, contratos colectivos de trabajo, movimientos y registros salariales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de igual manera en cuanto a la comisión mixta del PTU, así como las declaraciones presentadas ante el Sistema de Administración Tributaria, transferencias bancarias de pagos de nóminas y salarios, por el periodo comprendido del 02 de marzo del 2018 al 03 de marzo del 2023, con el fin de acreditar los incisos señalados en la presente prueba, **exceptuando los incisos a) y d) esto en virtud que lo que se pretende acreditar son hechos no controvertidos.** En cuanto a la manifestación que realiza la parte demandada que dicha inspección deberá ser realizado en el domicilio de la empresa de conformidad con el numeral 827 se le requiere a la demandada exhiba dicha documentación ante esta autoridad por que así lo indica la Ley Federal del Trabajo, solamente en ocasiones que no se pueda realizar es que se ordenaría su desahogo en el domicilio de la demandada, apercibido que, en caso de no presentar la documentación se le tendrá por presuntivamente ciertos los hechos que ella parte actora desea probar de conformidad con el artículo 828 en relación con el 804 de la Ley Federal del Trabajo.

**4.- EL INFORME,** Que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que informe con respecto al C. Carlos Eduardo Morales Chablé, con número de Seguridad Social **81058710294**, informe los puntos señalados en la presente prueba, **a excepción del motivo de la baja** ya que dicha institución ha manifestado en diversos oficios que, el motivo de la baja lo desconocen ya que ese movimiento lo realiza el patrón desde el portal del IMSS.

**5.- LA TESTIMONIAL,** A cargo de los **CC. CESAR DEL CARMEN SOTO LEÓN, ERNESTO CARRASCO FELIZ, RICARDO PARADA CHÁVEZ,** y toda vez que la parte oferente manifiesta la imposibilidad de presentarlos, mismos que se citarán a través de este Juzgado por la fedataria adscrita a este Juzgado, quienes deberán de comparecer en la fecha de la audiencia de juicio, apercibido que para el caso de no comparecer, se le citará a través del auxilio de la fuerza pública, de conformidad con el numeral 814 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo se le apercibe al oferente de la prueba que de resultar incorrecto el domicilio, quedara a su cargo la presentación de los mismos, de acuerdo con el numeral 813 de la Ley Federal del Trabajo.

Testigos que se ofrecen con la finalidad de acreditar; que el actor laboraba para la demandada DHL Express México, S.A. de C.V, punto que ya es irrelevante, toda vez que ya fue aceptada la relación laboral, quedando solamente para acreditar el horario de labores, el salario diario y la categoría ( también queda eximido al ser un hecho no controvertido).

**Quedando en lo que respecta a la jornada y horario de labores y el salario diario.**

**6.- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en 3 recibos de nómina expedidos por la moral demandada DHL EXPRESS MÉXICO, S.A. DE C.V. a favor del C. Carlos Eduardo Morales Chable, con el Logo de la moral antes mencionada, así como su RFC, Registro Patronal y la denominación DHL EXPRESS MÉXICO, S.A. de C.V.,

En cuanto a dichos documentos, la demandada al momento de contestar hace suyo dichos documentos de nómina por lo cual estos se aceptan y se les dará valor probatorio al momento de resolver.

**7.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, y 8.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio en el momento procesal oportuno, de conformidad con el numeral 830, 835 y 836 de la LFT.

#### **ADMISIÓN DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA DHL EXPRESS MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**I.- LA CONFESIONAL** A cargo del actor, el C. Carlos Eduardo Morales Chable, quien deberá comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, quedando notificado a través de los estrados de este Juzgado en virtud de que no comparece a esta audiencia, ni persona alguna que lo represente, pese estar debidamente notificado.

Se hace del conocimiento que dentro de esta confesional se podrá desahogar la prueba de interrogatorio libre o declaración de la contraparte, dada la modalidad libre de la presente prueba y a fin de evitar dilación dentro del procedimiento, esta prueba no se admite como tal por duplicidad, pudiendo realizarla dentro de la confesional.

#### **II.- LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN:**

**A) 1.-** una **carta de renuncia** de fecha 03 de marzo del 2023, debidamente firmada por el actor, manifestando la demandada que es de su puño y letra, en la cual estampo su escritura y huellas.

En virtud de que dicha prueba no fue objetada por la parte actora por no haber presentado en tiempo y forma la contestación a su réplica tal como fue acordado por la Secretaria Instructora a este Juzgado a esta prueba se le dará el valor probatorio al momento de resolver.

**B) (29)** Veintinueve Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) timbrados por DHL EXPRESS MÉXICO, S.A. de C.V., que contiene las percepciones y deducciones del actor Carlos Eduardo Morales Chable, por el periodo comprendido del 01 de agosto del 2018 al 28 de febrero del 2023.

En cuanto a estos documentos la demandada ofrece como medio de perfeccionamiento; la validación de los comprobantes a través del portal

electrónico, el informe que deberá rendir el Servicio de Administración Tributaria y el informe a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Dichos medios de perfeccionamientos no se aceptan de conformidad con el artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de evitar la dilación procesal dentro del procedimiento, toda vez que, como se tiene del conocimiento por esta autoridad, el Servicio de Administración Tributaria no da cumplimiento en tiempo y forma de lo que solicita; de igual forma, no se acepta el medio de perfeccionamiento, en virtud de que la parte actora presentó de manera extemporánea su escrito de réplica lo cual certificó en su momento la Secretaria Instructora de este Juzgado Laboral.

Sin embargo, para lograr el perfeccionamiento de dichos medios de prueba de conformidad con el artículo 782 de la LFT, se ordena al Fedatario Adscrito de este Juzgado realice el EL COTEJO Y COMPULSA con la liga o ligas proporcionadas en los documentos expedidos en CFDI, en virtud de que para el caso de coincidir, se tendrán por perfeccionados, lo anterior en relación con el artículo 836 D de la citada Ley.

**III.- EL INFORME**, que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación a la demandada DHL EXPRESS MÉXICO, S.A. de C.V. con registro patronal **A1113432104** y el actor Carlos Eduardo Morales Chable, con número de seguridad social **81058710294**. Para que informe en relación a los puntos 1 y 2 de la presente prueba.

**IV.- EL INFORME**, que deberá rendir el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, en relación a la demandada DHL EXPRESS MÉXICO, S.A. de C.V. con registro patronal **A1113432104** y el actor Carlos Eduardo Morales Chable, con número de seguridad social **81058710294**. Para que informe en relación a los puntos 1 y 2 de la presente prueba.

**V.- TESTIMONIAL**, a cargo de los **CC. NICOLAS MENDEZ VÁZQUEZ, ANTONIO ULISES CUENCA ALONSO Y JULIO CESAR NAAL MEDINA**, mismos que quedan a cargo su presentación del oferente de la prueba por así comprometerse, apercibido que en caso de no comparecer a la audiencia en fecha y hora, y no presentar a los testigos, se le tendrá por desierta la presente prueba.

Testigos que se ofrecen para acreditar los hechos consistentes en el horario y jornada laboral del actor.

**VI.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA y VII.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**  
Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio en el momento de resolver.

**Se hace constar que la parte actora presentó fuera de término el escrito de Réplica, en virtud de que las partes no comparecen a la presente audiencia, se les tiene por perdido a realizar pronunciamiento en cuanto al acuerdo emitido de aceptación y desechamiento de pruebas que ofrecieron en sus respectivos escritos de demanda y contestación.**

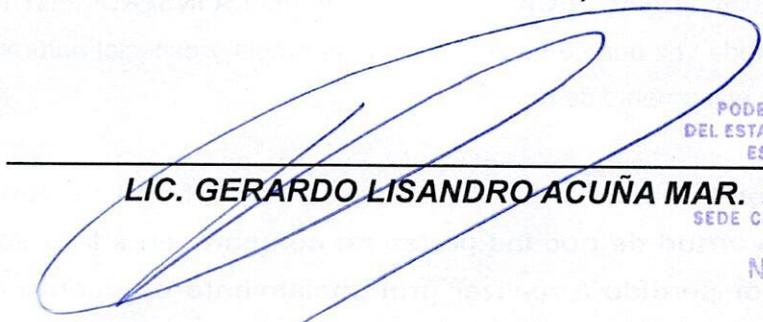
Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes	No comparecieron: Parte actora: CARLOS EDUARDO MORALES CHABLE. Ni persona alguna en su representación Parte demandada: DHL EXPRESS MÉXICO, S.A DE C.V. Ni persona alguna en su representación.
Citación para audiencia de juicio:	Se señalan las <b>ONCE HORAS (11:00 A.M.) DEL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.</b> En virtud de la falta de comparecencia de las partes y de persona alguna en su representación, estos serán notificados a través de los estrados de este Juzgado.
Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora.	Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy <b>26 de marzo 2024</b> , siendo las <b>once horas con cuarenta y siete minuto (11:47 hrs)</b> , quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el número <b>ID 2024-03-26 09.45</b> quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral. Secretaria Instructora Interina: Licenciada. Elizabeth Pérez Urrieta. Auxiliar de Audio y Video: T.I Sahori del Carmen Montejo Acosta.

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, con quien actúa Conste. -

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 09 DE ABRIL DE 2024, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 08 DE ABRIL DEL 2024, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**



**LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMPE

NOTIFICADOR